

MINUTA PROPUESTA
REGLAMENTO DE SEGMENTACIÓN DE BENEFICIARIOS Y MONTOS DE BONIFICACIÓN
QUE PUEDE SER OTORGADO PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS DE
CONFORMIDAD CON LA LEY 20.925

El presente reglamento establece los segmentos de beneficiarios que determinarán los montos diferenciados de bonificación a los que se puede acceder en los programas y concursos que se determinan de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.925, sobre bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

Los beneficiarios que sean titulares de áreas de manejo, de conformidad con la letra a) del artículo 4° de la Ley N° 20.925, y que tengan autorizada en su plan de manejo la actividad de repoblamiento o de cultivo, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

- a) Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría recolectores de orilla, alguero o buzo apnea:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación
Menos de 1	70
1 y hasta 5	65
Mayor a 5	60

- b) Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría buzo:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación
Menos de 1	60
1 y hasta 5	55
Mayor a 5	50

- c) Organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes mayoritariamente estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría pescador artesanal propiamente tal:

Superficie del área de manejo (hectáreas) dividida por el número de socios de la organización	Porcentaje de bonificación
Menos de 1	50
1 y hasta 5	45
Mayor a 5	40

No obstante lo indicado precedentemente, en los supuestos antes indicados no se otorgará la bonificación de que trata esta ley a las organizaciones de pescadores artesanales que tengan

más del 20% de sus integrantes inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría armador artesanal.

Los beneficiarios que sean titulares de concesiones de acuicultura o que ejerzan algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la letra b) del artículo 4º de la Ley N° 20.925, y que tengan autorizado en su proyecto técnico el cultivo de algas, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

Superficie de la concesión en hectáreas	Porcentaje de bonificación
Hasta 1	70
Mayor a 1 y hasta 5	60
Mayor a 5 y hasta 10	50
Mayor a 10 y hasta 20	30

En el caso de las organizaciones de pescadores artesanales, se deberá dividir la superficie de la concesión por el número de socios. El porcentaje de bonificación corresponderá al tramo del cuadro anterior, en el que quede situada la superficie por socio calculada conforme a lo indicado.

Las organizaciones de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes de un plan de manejo de recursos bentónicos establecido de acuerdo con el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la letra c) del artículo 4º de la Ley N° 20.925, y que cuenten al menos con un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado, otorgado por la Autoridad Marítima para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo, se segmentarán y accederán al porcentaje de bonificación que se señala a continuación:

Porcentaje de socios de la organización que forman parte de un plan de manejo	Porcentaje de bonificación
Entre 80-100%	70
Entre 50-79%	50
Menor a 50%	30

No obstante lo indicado precedentemente, no se otorgará la bonificación de que trata esta ley para el caso de los planes de manejo que no contemplen algas dentro de sus recursos objetivos.

De conformidad con el artículo 4º de la ley N° 20.925, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución fundada, podrá excluir en casos calificados y previo informe fundado del Fondo de Administración Pesquera, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo a que dispone el inciso final del artículo 13 de la misma ley. Para tales efectos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A. En el caso de organizaciones de pescadores artesanales:

a) Haber sido beneficiario del Fondo de Administración Pesquero.

Se entenderá que una organización ha sido beneficiada, cuando más del 20%

de los pescadores artesanales que la constituyen han sido beneficiados anteriormente por un programa o concurso del Fondo de Administración Pesquero.

- b) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento;
 - c) No mantener obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero; y,
 - d) La rendición de cuentas de proyectos anteriores no haya sido objetada por el Fondo de Administración Pesquero.
- B. En el caso de los demás beneficiarios:
- a) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento;
 - b) No mantener obligaciones incumplidas con fondos del Estado por recursos entregados para fomento productivo.